

Dec. No. 429-19 que modifica el numeral 30 del artículo 1 del Dec. No. 82-14; y el numeral 18 del art. 1 del Dec. No. 292-13, sobre expropiación de terrenos para fines de edificaciones escolares, ubicados en Sabana Grande de Boya y Las Terrenas, Samaná. G. O. No. 10963 del 16 de diciembre de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 429-19

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El decreto núm. 82-14 del 6 de marzo de 2014.

VISTO: El decreto núm. 292-13 del 10 de octubre de 2013.

VISTOS: Los oficios remitidos por el Ministerio de Educación, núm. OGI 1143-2019 y 1144-2019, del 10 de octubre de 2019.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 30 del artículo 1 del decreto núm. 82-14, del 6 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

“30. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil quinientos setenta y seis metros cuadrados (3,576 m²), ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 11, del Distrito Catastral núm. 5, municipio Sabana Grande de Boyá, provincia Monte Plata, amparada en la Constancia Anotada del certificado de título núm. 532, expedido a favor del Ingenio Rio Haina por el registrador de títulos de San Cristóbal”.

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 18 del artículo 1 del decreto núm. 292-13, del 10 de octubre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

“18. La parcela núm. 414323357540, con una extensión superficial de tres mil trescientos ochenta punto diecisiete metros cuadrados (3,380.17 m²), municipio Las Terrenas, provincia Samaná, provista del certificado de título matrícula núm. 3000199974, expedido a favor del señor Julio Enrique Peña Peña por el registrador de títulos de Samaná”.

ARTÍCULO 3. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 430-19 que excluye de la expropiación efectuada mediante Dec. No. 117-16, artículo 1, numeral 28, dos parcelas en el municipio de San Gregorio de Nigua y en San Cristóbal. G. O. No. 10963 del 16 de diciembre de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 430-19

VISTO: El Decreto núm. 117-16, del 29 de febrero de 2016, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintas partes del país, para ser utilizadas en la construcción de aulas.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el decreto núm. 117-16, del 29 de febrero de 2016, en su artículo 1, numeral 28, debido a los trabajos de deslinde y subdivisión que se realizaron, las parcelas que se detallan a continuación:

Parcela	Superficie (m²)	Matrícula	Municipio	Provincia
308394545224	46,834.70	3000309873	San Gregorio de Nigua	San Cristóbal
167-A, Distrito Catastral 10	31,584.50	3000181913	San Cristóbal	San Cristóbal